



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2021 00119 00  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA CECILIA VARGAS GUALTEROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Habiéndose remitido el presente asunto por parte del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio por factor cuantía, sería el caso ocuparse de decidir sobre la admisibilidad de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentó la señora MARÍA CECILIA VARGAS GUALTEROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; no obstante, en esta oportunidad se advierte que esta corporación carece de competencia por factor territorial para fijar el conocimiento en el Tribunal Administrativo del Meta.

En efecto, el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A, establece que para la determinación de la competencia por razón del territorio se observará la regla según la cual *"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"*

En el caso bajo estudio, se pretende la nulidad de la Resolución No. 1537 del 12 de abril de 2019, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, y, en consecuencia, se solicita que se ordene a la demandada a efectuar el pago de la misma en las proporciones previstas en la ley, teniendo en cuenta los haberes salariales y prestacionales que recibía el causante de conformidad con los artículos 185 y 189 del decreto 1211 de 1990, hasta el día en que se haga efectivo su pago.

Ahora bien, revisado el acervo probatorio allegado con el escrito de la demanda, se observa que el causante FAUSTINO CUESTA LENIS, según copia del Acta de Defunción del 27 de agosto de 2019<sup>1</sup>, falleció el 14 de septiembre de 1984 en el municipio de Manizales (Caldas), tal como lo afirma la parte actora en el acápite *"VIII-COMPETENCIA"*, donde además indica que el último lugar donde el causante prestó sus servicios fue en la mentada municipalidad, razón por la cual fija la competencia territorial en ella.

---

<sup>1</sup> Pág. 1. Ver documento 50001233300020210011900\_MEMORIAL\_19-03-2021 3.22.24 p.m., registrado en el aplicativo tyba.

Aunado lo anterior, se tiene que en la Resolución 1609 de 1986<sup>2</sup> se indica "Que de acuerdo con el Informativo Administrativo No. 28 de fecha octubre 15 de 1984, adelantado por el **Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"**, el Sargento Segundo (Póstumo) del Ejército, Faustino CUESTA LENIS, falleció en servicio activo por acción directa del enemigo, siendo ascendido a tal grado, mediante decreto 508 de fecha 22 de febrero de 1985.". (Negrilla fuera de texto)

Asimismo, en la Resolución 1537 del 12 de abril de 2012<sup>3</sup> se indica "Que en la copia del Acta No. 0612 del 15 de septiembre de 1984, suscrita por el **Comandante del Batallón de Infantería No.22 "Ayacucho"**, se evidenció que la muerte del mencionado suboficial ocurrió por "hechos ocurridos en combate contra bandoleros"". (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, como quiera que el Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho" está ubicado en el municipio de Manizales (Caldas), y que de los actos administrativos se sustrae que el señor CUESTA LENIS falleció en servicio activo bajo aquella dependencia, entendiéndose como el último lugar donde se prestó los servicios, la competencia bajo análisis, corresponde al Tribunal Administrativo de Caldas, para cuyo reparto se ordenará la remisión de este asunto.

En mérito de los expuesto, el despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**           **REMITIR POR COMPETENCIA** el presente proceso, al Tribunal Administrativo de Caldas (reparto).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

<sup>2</sup> Pág. 7-9. Ibídem.

<sup>3</sup> Pág. 10-12. Ibídem.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee41cb58181d3eaf61fabdf902fe24946ae971a910af4b1987b8b11fee3ed**  
Documento generado en 03/06/2021 06:47:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**